



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JORGE IGNACIO RAMÍREZ ROMERO**, mediante escrito allegado el día 31 de octubre del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que lo represente dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende adelantar en contra de la señora **DORA LUZ CASTAÑO CRUZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JORGE IGNACIO RAMÍREZ ROMERO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que conlleva un proceso judicial; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JORGE IGNACIO RAMÍREZ ROMERO** para tramitar proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la señora **DORA LUZ CASTAÑO CRUZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JORGE IGNACIO RAMÍREZ ROMERO** al doctor JUAN PABLO GUZMÁN ROMERO, quien puede ser notificado en la calle 21 No. 23-22 Edificio Seguros Atlas, piso 23, o en el correo electrónico pabloguzmanabogado@hotmail.com, celular 320-7176398.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado o a su apoderado, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a981045fbc69bc1812f6595775dab4c09b02178f3baf08d17b5da6e18503b**

Documento generado en 07/11/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>